

JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ PALOMO

Licenciado en Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

Especialidad PS del Trabajo

Máster en Dirección y Gestión de Recursos Humanos por el CEF

Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales,

Especialidad de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y

Psicosociología Aplicada

Extracto:

El pasado día 21 de noviembre de 2002 fue publicada, en el Boletín Oficial del Estado, la *ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico* (BOE núm. 279). Dicha Orden viene a regular, básicamente, los siguientes aspectos:

- Regulación y establecimiento de los nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo.
- Aprobación de los programas y aplicaciones informáticas para la transmisión, por procedimiento electrónico, de los modelos anteriormente mencionados, a través del denominado *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo* (Sistema Delt@).

El interés de la regulación de los nuevos modelos viene motivado por dos aspectos, fundamentalmente:

- De un lado, el número de accidentes de trabajo que, anualmente, se registran en nuestro país. Los datos nos indican que, anualmente, se gestionan alrededor de 935.000 *partes de accidente de trabajo*.
- De otro lado, por el número de entidades y/o instituciones, así como de profesionales, que están implicados e intervienen en la gestión directa de los documentos de notificación de los accidentes de trabajo.

El estudio que, a continuación, se presenta tiene los siguientes **objetivos**:

- Realizar un análisis, lo más pormenorizado posible, de las modificaciones introducidas a raíz de la publicación de la Orden TAS/2926/2002.
- Y, como consecuencia de lo anterior, realizar un análisis de las implicaciones y/o repercusiones que dichas modificaciones tienen.

El análisis de las modificaciones que aquí se va a realizar se va a centrar y limitar a la exposición de las novedades introducidas en los modelos de «Parte de accidente de trabajo» y «Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica».

Por último, se realiza una breve referencia a la gestión administrativa de las enfermedades profesionales.

Sumario:

- I. Introducción.
 - II. Aproximación histórica a las referencias normativas de aplicación en la notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - III. Los nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo a partir de la Orden TAS/2926/2002.
 1. Modelos oficiales que regula la Orden TAS/2926/2002.
 2. Complimentación y transmisión de los nuevos modelos.
 3. Plazos y casos en que deben cumplimentarse los nuevos modelos.
 4. Novedades introducidas en el modelo de «Parte de accidente de trabajo».
 5. Novedades introducidas en el modelo de «Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica».
 - IV. Transmisión de los nuevos modelos por procedimiento electrónico: Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@).
 1. ¿Qué es el Delt@?
 2. ¿Qué ventajas aporta?
 3. ¿A quién va dirigido?
 4. ¿Qué ha mejorado?
 - V. Actualización de referencias terminológicas.
 - VI. Entrada en vigor.
 - VII. Gestión administrativa de las enfermedades profesionales.
 - VIII. Conclusiones y consideraciones finales.
- Bibliografía.
- Anexos.
1. Parte de accidente de trabajo.
 2. Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica.
 3. Relación de altas o fallecimientos de accidentados.

I. INTRODUCCIÓN

Las repercusiones humanas, sociales, laborales e, incluso, económicas motivadas por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales han obligado a establecer, respecto de dichas contingencias, medidas especiales para su gestión, control y seguimiento. Estos argumentos, entre otros, han conducido a configurar el accidente de trabajo y la enfermedad profesional como sucesos de obligada notificación y/o comunicación.

Para ello, la gestión y control de dichas contingencias, a efectos de su notificación, se ha venido realizando a través de diferentes modelos oficiales que, expresamente, se han ido regulando y/o legislando, en cada momento. Haremos, más adelante, un breve repaso histórico de las referencias jurídicas y normativas que se han ido regulando, respecto de dichos modelos, a los efectos que aquí nos interesan.

No obstante, si bien como contingencias profesionales hemos de considerar, indistintamente, tanto a los accidentes de trabajo como a las enfermedades profesionales, el tratamiento que, histórica y jurídicamente, han recibido cada una de ellas por separado –a efectos de su notificación– ha sido significativamente diferente.

Esto nos lleva a considerar el trato diferencial que desde diferentes puntos de vista, no sólo jurídico, sino también técnico y preventivo, reciben el accidente de trabajo, por un lado, y la enfermedad profesional, por otro.

Pero, bajo la necesidad de ejercer un control y seguimiento de las referidas contingencias, subyace una justificación meramente estadística. Así, un elemento estrechamente ligado a la notificación y registro de los accidentes de trabajo es la elaboración estadística, cuyo análisis permite:

- Conocer la evolución de los datos e indicadores de siniestralidad laboral (por ej., de un país, de una empresa, etc.).
- Efectuar comparaciones entre los datos estadísticos de siniestralidad laboral (por ej., de un país respecto de los de su entorno, etc.).
- Servir de base para la formulación y adopción de estrategias preventivas.

Todas estas consideraciones, y otras más, hacen necesario que se instrumentalicen mecanismos que garanticen la gestión y el control de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, habida cuenta de las consecuencias que dichas contingencias desencadenan, ya sean éstas de carácter humano, social, laboral y/o económico, básicamente.

El análisis de los mecanismos de gestión y control, así como de las modificaciones que sobre los mismos han operado, a raíz de la publicación de la Orden TAS/2926/2002, es el objeto del artículo que a continuación se desarrolla.

II. APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LAS REFERENCIAS NORMATIVAS DE APLICACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Dejando a un lado las primeras referencias normativas que establecían la obligación, por las empresas, de notificar los accidentes de trabajo de sus trabajadores, a través de la cumplimentación del correspondiente modelo oficial, nos remontamos aquí a la **Orden de 16 de diciembre de 1987** para encontrar la referencia más reciente que estableció los nuevos modelos e instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los documentos que hoy, a través de la **Orden TAS/2926/2002**, son objeto de regulación. Dichos documentos son los siguientes:

- Parte de accidente de trabajo.
- Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica.
- Relación de altas o fallecimientos de accidentados.

A grandes rasgos, los objetivos que, en su día, pretendía la referida Orden de 16 de diciembre de 1987 eran los siguientes:

- Por un lado, facilitar y agilizar, tanto a las empresas, como a las Entidades Gestoras o Colaboradoras, la notificación y tramitación (administrativa) de los accidentes de trabajo.
- Y, por otro lado, el objetivo era mejorar la significación de los datos estadísticos de los accidentes de trabajo con objeto de posibilitar una mejor comparabilidad internacional de las cifras estadísticas de siniestralidad laboral.

No obstante, los esfuerzos que, en este sentido, se acometieron se dirigieron, casi con exclusividad, a la gestión y control de los accidentes de trabajo acaecidos de «puertas adentro», sin, apenas, tener en cuenta cómo el mismo proceso se venía realizando en los países de nuestro entorno (Unión Europea), con la consiguiente dificultad que ello suponía a la hora de comparar datos.

Quedaba, por lo tanto, como tarea pendiente, la armonización de los procesos de gestión de los accidentes de trabajo por los Estados miembros de la Unión Europea.

Con esta finalidad, se inició en 1990 el Proyecto de Estadísticas Europeas de Accidentes de Trabajo, coordinado por la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales de la Comisión Europea y por la Oficina de Estadísticas de la Unión Europea (EUROSTAT).

Casi en paralelo, la armonización de las legislaciones de los Estados de la Unión Europea, en materia de seguridad y salud en el trabajo, trajo consigo, entre otras circunstancias, la necesidad de transponer al derecho interno de los Estados miembros (en nuestro caso, al español) las Directivas comunitarias promovidas en esta materia.

Dicho proceso culminó en España con la aprobación de la **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**, que traslada al derecho interno español lo contenido en la **Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo**, donde se establecen las directrices generales que han de ser trasladadas a las legislaciones nacionales en materia preventiva.

Las referencias que, respecto a la notificación y/o comunicación de las contingencias profesionales, efectúa la Ley 31/1995 (art. 23, «Documentación»), se proyectan en dos esferas diferentes, pero estrechamente relacionadas entre sí:

- Por un lado, la relativa a la obligación de *elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral*, entre otras, la documentación relativa a la *Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo*.
- De otro lado, la obligación de *notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente*.

Hasta la fecha, el único procedimiento determinado reglamentariamente para la notificación, a la autoridad laboral, de los daños para la salud de los trabajadores es el establecido en la Orden de 16 de diciembre de 1987, en relación con los accidentes de trabajo *ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido en un centro de trabajo afecte a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa*.

En otro orden de cosas, la apuesta del ejecutivo por modernizar las relaciones con las Administraciones Públicas a través de la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas ha extendido su campo de actuación a la utilización de dichas técnicas para la notificación y trans-

misión de los partes de accidente de trabajo a través de la correspondiente aplicación informática; en el caso que nos ocupa, la aplicación informática es el denominado *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo* (Delt@).

Todas estas inquietudes, así como el desarrollo normativo, nacional y comunitario, han conducido a la publicación (*BOE núm. 279, de 21 de noviembre*) de la **Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.**

Respecto a la **gestión administrativa de las enfermedades profesionales**, cabe señalar, como referencias normativas, las siguientes:

- **Orden de 22 de enero de 1973**, que establece la obligación, por las empresas, de notificar las enfermedades profesionales.
- **Resolución de 6 de marzo de 1973**, de la Dirección General de la Seguridad Social (*BOE de 22 de marzo de 1973*), por la que se aprueba el modelo oficial del «Parte de enfermedad profesional».

III. LOS NUEVOS MODELOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO A PARTIR DE LA ORDEN TAS/2926/2002

1. Modelos oficiales que regula la Orden TAS/2926/2002.

Al igual que en la Orden de 16 de diciembre de 1987, los modelos oficiales que regula la Orden TAS/2926/2002 son los siguientes:

- Parte de accidente de trabajo.
- Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica.
- Relación de altas o fallecimientos de accidentados.

Dichos modelos, a partir de la entrada en vigor de la Orden TAS/2926/2002 (1 de enero de 2003), **quedan sustituidos** por los que, hasta ahora, regulaba la Orden de 16 de diciembre de 1987.

2. Cumplimentación y transmisión de los nuevos modelos.

La Orden TAS/2926/2002 no hace referencia expresa a los **destinatarios de los modelos**, así como a las **copias** que corresponden a cada uno de ellos, por lo que seguirán siendo de aplica-

ción los referidos en el apartado 2.º del artículo 1.º de la Orden de 16 de diciembre de 1987, pero con las correcciones que dispone el artículo 3.º de la Orden TAS/2926/2002.

No obstante lo anterior, las copias de los modelos en soporte (físico) papel serán de aplicación o tendrán vigor hasta el 31 de diciembre de 2003, ya que, a partir del 1 de enero de 2004, la cumplimentación y transmisión de los modelos sólo podrá efectuarse a través de la correspondiente aplicación informática.

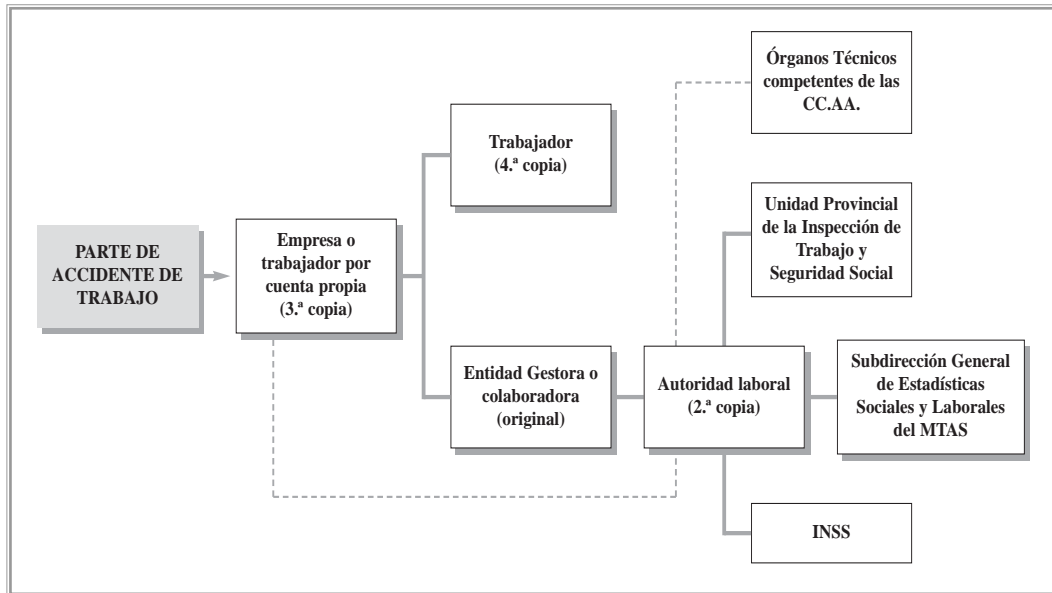
En la tabla que a continuación se adjunta, se resumen los destinatarios y copias que corresponden a cada uno de ellos, en función del modelo de que se trate:

Copias	DESTINATARIOS		
	Parte de accidente de trabajo	Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica	Relación de altas o fallecimientos de accidentados
Original	Entidad Gestora o colaboradora	Entidad Gestora o colaboradora	Subdirección de Estadísticas Sociales y Laborales del MTAS
1.ª	Subdirección de Estadísticas Sociales y Laborales del MTAS	Subdirección de Estadísticas Sociales y Laborales del MTAS	
2.ª	Autoridad laboral	Autoridad laboral	
3.ª	Empresario	Empresario	
4.ª	Trabajador	Trabajador	

Los documentos correspondientes al «Parte de accidente de trabajo» y a la «Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica» se cumplimentarán, por el empresario, según los modelos oficiales y siguiendo las instrucciones que figuran al dorso de ambos documentos.

El documento de «Relación de altas o fallecimientos de accidentados» se cumplimentará por la Entidad Gestora o colaboradora, según modelo oficial y siguiendo las instrucciones que figuran al dorso de dicho documento.

Se muestra a continuación, de forma gráfica, el circuito (flujo) de notificación del «Parte de accidente de trabajo», con indicación de los destinatarios y copias que corresponden a cada uno de ellos.



3. Plazos y casos en que deben cumplimentarse los nuevos modelos.

Los plazos y casos en que deben cumplimentarse los nuevos modelos, así como la remisión de los mismos, aparecen en las instrucciones (de carácter general) contenidas en el reverso de cada uno de los modelos. Son los siguientes:

	Parte de accidente de trabajo	Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica	Relación de altas o fallecimientos de accidentados
Casos	Accidentes de trabajo o recaídas que conlleven la ausencia del accidentado del lugar de trabajo de, al menos, un día (salvo el día del accidente).	Accidentes de trabajo que no hayan causado baja médica.	Se relacionan los trabajadores para los que se hubieran recibido los correspondientes partes médicos de alta.
Remisión	Lo remite el empresario o trabajador por cuenta propia (según proceda) a la Entidad Gestora o colaboradora.	Lo remite el empresario o trabajador por cuenta propia (según proceda) a la Entidad Gestora o colaboradora.	Lo remite la Entidad Gestora o colaboradora a la Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales del MTAS.
Plazos	En el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha del accidente o desde la fecha de la baja médica.	Mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se refieren los datos.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.

4. Novedades introducidas en el modelo de «Parte de accidente de trabajo».

Como en el modelo anterior, regulado por la Orden de 16 de diciembre de 1987, los datos que se consignan en el nuevo «Parte de accidente de trabajo», regulado por la Orden TAS/2926/2002, son los referidos a:

1. Datos del trabajador.
2. Empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social.
3. Lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente.
4. Accidente.
5. Asistenciales.
6. Económicos.

Las modificaciones introducidas por la Orden TAS/2926/2002 afectan, básicamente, a los datos referidos al *trabajador, empresa, lugar y/o centro de trabajo y accidente*.

No se introducen, en el nuevo modelo, modificaciones en relación con los datos *asistenciales y económicos* a cumplimentar en el *Parte*, a excepción de los códigos que se corresponden con la «descripción de la lesión» y la «parte del cuerpo lesionada» del apartado donde se cumplimentan los datos *asistenciales*.

Analizamos a continuación, epígrafe por epígrafe, los apartados del «Parte de accidente de trabajo» donde se han producido las modificaciones más significativas a partir de la entrada en vigor de la Orden TAS/2926/2002.

4.1. Datos del trabajador.

En los datos referidos al trabajador se producen, respecto al modelo regulado por la Orden de 16 de diciembre de 1987, las siguientes **modificaciones**:

- Se introduce un campo relativo a la «Situación profesional» del trabajador accidentado. Dicho campo permite consignar si el trabajador accidentado es:
 - Asalariado sector privado.
 - Asalariado sector público.

- Autónomo sin asalariados.
- Autónomo con asalariados.
- Se introduce un campo relativo a la «Nacionalidad» del trabajador accidentado (debiendo consignar si el trabajador es de nacionalidad «Española» o de «Otra nacionalidad») y otro campo relativo al «Identificador Persona Física (IPF)» (debiendo consignar, según corresponda, el *NIF, Pasaporte o Número de Identificación de Extranjero*).
- En el campo relativo a «Antigüedad puesto de trabajo» se deberá consignar, además de los meses, los «días» de antigüedad del trabajador, tanto en los casos en que el trabajador accidentado acredite antigüedad superior al mes, como en los casos en que la antigüedad del trabajador, en el momento de producirse el accidente, sea inferior al mes, es decir, días.

Se **eliminan**, en el nuevo modelo regulado por la Orden TAS/2926/2002, los datos referidos al «Núm. Libro de matrícula» y «Grupo cotización S.S.» que aparecen en el modelo regulado por la Orden de 16 de noviembre de 1987.

La eliminación del campo relativo al «Núm. Libro de matrícula» obedece a la supresión de la obligatoriedad de los empresarios de llevar un Libro de Matrícula del Personal (Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

4.2. Empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social.

Incorpora el nuevo modelo, respecto al anterior, que los datos a cumplimentar, en este apartado, se refieren a la **empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social**. Se produce aquí un intento de diferenciar entre la empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social y la empresa en la que, efectivamente, se produce el accidente de trabajo, cuyos datos se consignan en el apartado «lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente».

Las **modificaciones más significativas** que se producen en este apartado, respecto al modelo anterior, podemos resumirlas en dos:

- Se incorpora la *condición en la que actúa la empresa en el momento de producirse el accidente*, esto es, si la empresa, en el momento del accidente, actúa como «Contrata o subcontrata» o actúa como «Empresa de Trabajo Temporal»; luego, las empresas que actúen como tales deberán cumplimentar estos campos, según el caso de que se trate.
- Se incorpora en el nuevo modelo la necesidad u obligación de consignar la *modalidad organizativa preventiva* adoptada por la empresa (*en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social*).

Las modalidades de organización de la actividad preventiva que recoge el «Parte de accidente de trabajo» son las que establece el **Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el**

que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; dichas modalidades son las siguientes:

- Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva.
- Designación de trabajadores.
- Servicio de prevención propio.
- Servicio de prevención mancomunado.
- Servicio de prevención ajeno.

Residualmente, incorpora el «Parte de accidente de trabajo» que la modalidad organizativa adoptada por la empresa pudiera ser «Ninguna».

No obstante, habrá casos en los que se deberá consignar más de una modalidad de organización preventiva, ya que una empresa puede adoptar varias modalidades de organización en esta materia. Así, puede darse el caso de que una empresa disponga de Servicio de prevención propio (con dos o tres especialidades o disciplinas preventivas, por ejemplo, *Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología aplicada*) y, a la vez, disponer de un Servicio de prevención ajeno para cubrir otras determinadas actividades preventivas (por ejemplo, la *Vigilancia de la salud*).

- Otras modificaciones que se introducen afectan a la *actividad económica principal* correspondiente a la Cuenta de Cotización (CC) de la empresa en la que el trabajador (accidentado) está dado de alta en la Seguridad Social, así como a la *plantilla* correspondiente a esa CC.

4.3. Lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente.

Es de reseñar, en este apartado, que, donde en el modelo anterior se consignaban los datos relativos al «centro» (sin especificar a qué centro se refiere), el nuevo modelo hace referencia al «lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente». Las implicaciones que tiene esta nueva consideración se proyectan en dos esferas diferentes, pero estrechamente relacionadas entre sí:

- Por un lado, se incorpora el concepto de «lugar de trabajo», queriéndose poner de manifiesto que el lugar de trabajo donde ocurre el accidente de trabajo no tiene, necesariamente, que coincidir con el centro de trabajo que la empresa tiene dado de alta, como tal, ante la Autoridad Laboral, así como con el centro de trabajo en el que el trabajador (accidentado) está dado de alta en la Seguridad Social.

Así, por ejemplo, el accidente de trabajo ocurrido al trabajador de una empresa contratista que presta servicios en el centro de trabajo de una empresa principal (o titular) es accidente de trabajo que ocurre en el lugar del trabajo del contratista y en el centro de trabajo del principal (o titular).

- Por otro lado, alude al *lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente*, queriendo limitar con ello que los datos que aquí se consignen se refieran, única y exclusivamente, a «sitio, espacio físico» donde, efectivamente, ha ocurrido el accidente de trabajo.

Hechas estas consideraciones, el «Parte de accidente de trabajo», a efectos de su cumplimentación, divide entre «lugar» y «centro de trabajo».

Respecto al «lugar» se mantienen, básicamente, las cuatro posibilidades que el modelo anterior incluía en el apartado «accidente». Atendiendo a los supuestos que a continuación se indican, el accidente puede ocurrir:

- En el centro o lugar de trabajo habitual.
- En otro centro o lugar de trabajo.
- En desplazamiento en su jornada laboral.
- Al ir o al volver del trabajo, *in itinere*.

Cabe señalar, como **modificaciones significativas en este apartado**, respecto al modelo anterior, las siguientes:

- El nuevo modelo incorpora la necesidad de consignar si el «accidente» ha sido «accidente de tráfico», en los casos en que así fuera.
- En el mismo sentido, se incorpora la necesidad de consignar determinados datos (*país, provincia, municipio, calle y número, vía pública o punto kilométrico*) en los casos en los que el accidente se hubiera producido en un lugar ubicado fuera de un centro de trabajo.

Respecto al «centro de trabajo», y a efectos de su cumplimentación, las **modificaciones más significativas** que se producen son las siguientes:

- Se habrá de consignar si el centro de trabajo (en el que ocurre el accidente) pertenece a la empresa en la que está dado de alta el trabajador o si dicho centro pertenece a otra empresa, indicándose, a su vez, si la relación con la empresa es «Contrata o subcontrata», «Usuaría de Empresa de Trabajo Temporal» u «Otra».
- En el mismo sentido, se habrán de cumplimentar los **datos del centro** en aquellos casos en que el accidente de trabajo se haya producido en un centro o lugar de trabajo distinto al de la «empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social» o en los casos en los que el trabajador estuviera realizando trabajos para una empresa distinta a la «empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social».

4.4. Accidente.

En los datos referidos al «accidente» también se producen significativas modificaciones, respecto a los datos que se incluían en el mismo campo del parte regulado por la Orden de 16 de diciembre de 1987.

Se **mantienen** en el nuevo modelo de parte de accidente de trabajo, entre otros, los datos relativos a «fecha del accidente», «fecha de baja médica», «día de la semana del accidente», «hora del día del accidente», «hora de trabajo», «descripción del accidente», etc.

Por el contrario, se **elimina** del campo del «accidente» los datos relativos al «lugar del accidente», que, como hemos visto anteriormente, quedan incorporados en el campo de «lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente» del nuevo «parte de accidente de trabajo».

Las **modificaciones y novedades más significativas** que se introducen en el campo relativo al «accidente», a los efectos de su cumplimentación, son las siguientes:

- Obligación de cumplimentar, en el nuevo «parte de accidente de trabajo», *si se ha realizado evaluación de riesgos sobre el puesto de trabajo en el que ha ocurrido el accidente*.
- Obligación de cumplimentar datos e informaciones en respuesta a los siguientes interrogantes que el modelo plantea:
 - ¿En qué lugar se encontraba la persona accidentada cuando se produjo el accidente? (Lugar).
 - ¿En qué proceso de trabajo participaba cuando se produjo el accidente? (Tipo de trabajo).
 - ¿Qué estaba haciendo la persona accidentada cuando se produjo el accidente? (Actividad física específica).
 - ¿Qué hecho anormal que se apartase del proceso habitual de trabajo desencadenó el accidente? (Desviación).
 - ¿Cómo se ha lesionado la persona accidentada? (Forma, Contacto-modalidad de la lesión).

En este sentido, cambian las codificaciones que, en el parte de accidente de trabajo regulado por la Orden de 16 de diciembre de 1987, se corresponden con la «forma en que se produjo» el accidente.

Como podemos observar, se produce una mayor extensión de los datos e informaciones a cumplimentar en relación con el accidente que nos ocupe, quedando el *Parte* más cerca de lo que,

desde el punto de vista preventivo, se entiende por una investigación del accidente de trabajo, lo que, a su vez, aporta una mayor riqueza en el conocimiento de las causas y circunstancias que motivan el mismo.

Como última novedad del *Parte*, cabe señalar la obligación de marcar si el accidente de referencia ha afectado a más de un trabajador.

4.5. Asistenciales y económicos.

Como se ha indicado anteriormente, **no** se introducen, en el nuevo modelo de «*Parte de accidente de trabajo*», modificaciones en relación con los datos *asistenciales* y *económicos*.

Únicamente, y como en el caso anterior, se cambian las codificaciones que, en el «*Parte de accidente de trabajo*» regulado por la Orden de 16 de diciembre de 1987, se corresponden con la «*descripción de las lesiones*» y «*parte del cuerpo lesionada*».

5. Novedades introducidas en el modelo de «*Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica*».

Las **modificaciones más significativas que se han introducido** en el documento «*Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica*» afectan a la incorporación de los siguientes campos en la tabla de «*Relación de accidentados*»:

- Identificador Persona Física (IPF).
- Tipo de contrato.
- Forma-Contacto.
- Parte del cuerpo lesionada.
- Descripción de la lesión.

IV. TRANSMISIÓN DE LOS NUEVOS MODELOS POR PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO: SISTEMA DE DECLARACIÓN ELECTRÓNICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO (DELT@)

Como se ha expuesto anteriormente, uno de los aspectos más novedosos que viene a regular la Orden TAS/2926/2002, respecto a lo regulado hasta entonces, es la aprobación de los programas y aplicaciones informáticas para la transmisión, por procedimiento electrónico, de los modelos de notificación de los accidentes de trabajo.

Dicha transmisión se podrá realizar a través del denominado *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo* (Sistema Delt@).

Podrá, igualmente, utilizarse la transmisión electrónica para la comunicación urgente de accidentes de trabajo a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 16 de diciembre de 1987. Los accidentes de trabajo a los que se refiere dicho artículo son:

«(...) aquellos accidentes ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido en un centro de trabajo afecta a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa (...).»

Por el momento, los programas y aplicaciones informáticas regulados por la Orden TAS/2926/2002 no son de aplicación a la gestión y tramitación del modelo de «Parte de enfermedad profesional».

1. ¿Qué es el Delt@?

El *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo* (Sistema Delt@), que operativamente queda accesible desde la dirección electrónica <https://www.delta.mtas.es>, se constituye como un Sistema global e integral de comunicaciones que incorpora las nuevas tecnologías de la información a la notificación y tratamiento de los accidentes de trabajo.

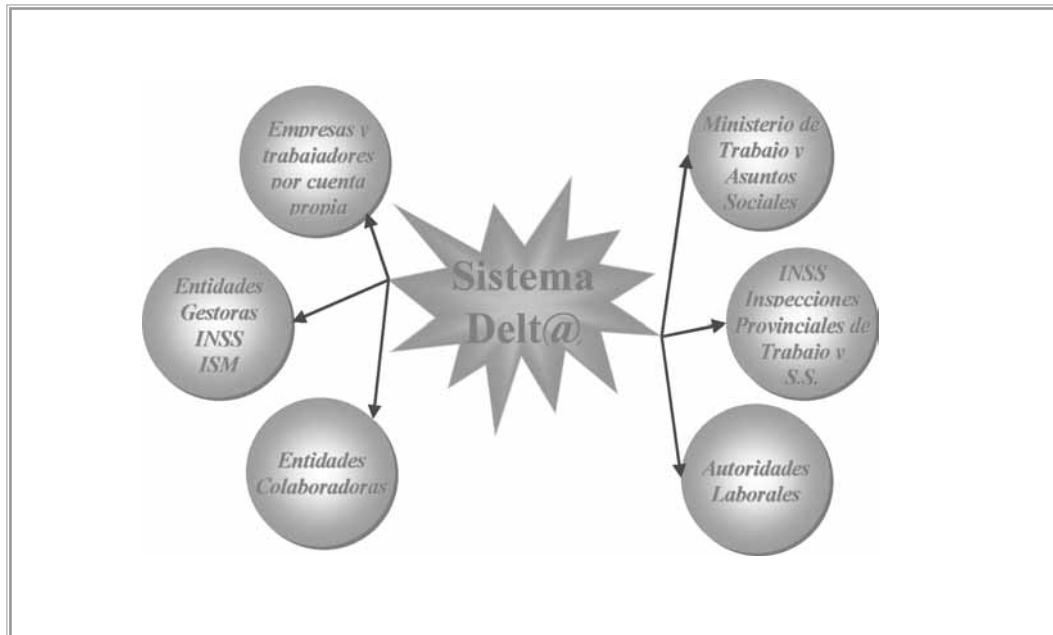


2. ¿Qué ventajas aporta?

Podemos resumir las ventajas que aporta el nuevo sistema de comunicaciones para la notificación y tratamiento de los accidentes de trabajo en las siguientes:

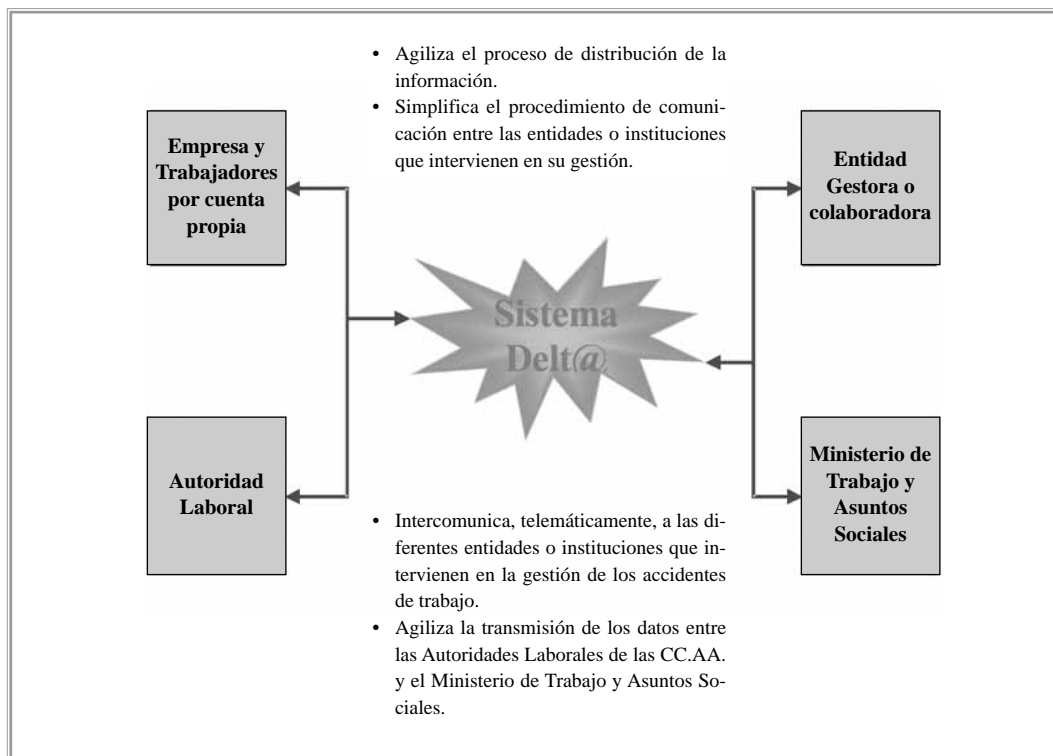
- Agiliza el proceso de distribución de la información entre todos los implicados en su gestión.
- Da garantía de confidencialidad al tratamiento de los documentos.
- Elimina costes de grabación, tratamiento y depuración previa de los datos de los accidentes de trabajo.
- Simplifica el procedimiento de comunicación entre los actores implicados en su gestión.
- Unifica la información de formularios y datos auxiliares.
- Intercomunica, telemáticamente, a los diferentes intervinientes en el proceso.
- Agiliza la transmisión de los datos entre las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. ¿A quién va dirigido?



4. ¿Qué ha mejorado?

La mejora que introduce el Sistema Delt@ es que, de forma inmediata y sin desplazarse, el propio Sistema traslada información y pone en comunicación a las entidades e instituciones que están implicadas directamente en la gestión de los accidentes de trabajo.



V. ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS TERMINOLÓGICAS

Como consecuencia de los cambios estructurales y competenciales habidos en las Administraciones Públicas, la Orden TAS/2926/2002 actualiza las referencias terminológicas contenidas en la Orden de 16 de diciembre de 1987, en relación con las entidades y/o instituciones implicadas en la gestión y notificación de los accidentes de trabajo.

Siendo así, queda de la forma que a continuación se expresa:

Orden de 16 de diciembre de 1987	Orden TAS/2926/2002
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
Dirección General de Informática y Estadística del MTSS.	Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales del MTAS.
Gabinetes Técnicos Provinciales del INSHT.	Órganos Técnicos competentes de las CC.AA.

VI. ENTRADA EN VIGOR

Los nuevos modelos regulados por la Orden TAS/2926/2002 entrarán en vigor el **1 de enero de 2003**.

No obstante lo anterior, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Orden TAS/2926/2002 (**1 de enero de 2004**), la cumplimentación y transmisión de los nuevos modelos sólo podrá efectuarse por medios electrónicos a través de la aplicación informática del denominado *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo* (Sistema Delt@), accesible desde la dirección electrónica <https://www.delta.mtas.es>.

VII. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

El tratamiento que, desde diferentes puntos de vista, no sólo jurídico y/o normativo, sino también desde el punto de vista técnico-preventivo y operativo, han recibido el accidente de trabajo y la enfermedad profesional ha sido significativamente diferente. Históricamente, y desde el punto de vista jurídico, porque la normativa de aplicación en cada caso, como hemos visto, es distinta.

Así, mientras que para los **accidentes de trabajo** es de aplicación lo dispuesto en la *Orden de 16 de diciembre de 1987* y en la *Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre*, para las **enfermedades profesionales** es de aplicación lo dispuesto en la *Orden de 22 de enero de 1973* y *Resolución de 6 de marzo de 1973*, por la que se aprueba el modelo oficial del «Parte de enfermedad profesional» (*BOE de 22 de marzo de 1973*).

El modelo oficial de «Parte de enfermedad profesional» es el documento que se extiende cuando, por parte del facultativo competente, se haya diagnosticado una enfermedad profesional, produzca o no la baja del trabajador o su muerte. Consta de cuatro apartados:

1. Datos del trabajador.
2. Datos de la empresa.
3. Datos de las empresas con riesgo de enfermedad profesional en las que el trabajador hubiere prestado sus servicios anteriormente.
4. Datos de la enfermedad.

En estos casos, la empresa queda obligada a cumplimentar, por cuádruplicado, el «Parte de enfermedad profesional», distribuyéndolo de la siguiente forma:

- Ejemplares 1 y 2, para la Entidad Gestora o mutua patronal en la que tenga cubierta la contingencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Dichos ejemplares se remitirán dentro de los tres días siguientes a aquel en que haya tenido lugar el diagnóstico de la enfermedad profesional.
- Ejemplar 3, para el empresario (con obligación de conservarlo por orden cronológico o en el expediente del trabajador).
- Ejemplar 4, para el trabajador, familiares o beneficiarios.

VIII. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

La Orden TAS/2926/2002 actualiza los modelos que, hasta la fecha, venían siendo utilizados para la notificación de los accidentes de trabajo, trayendo consigo, consecuentemente, la adaptación y adecuación de los mismos, tanto a la realidad de las actividades desempeñadas por las empresas (y condición en la que éstas actúan), como a las actuaciones preventivas que dichas empresas vienen desarrollando.

La confluencia en el «Parte de accidente de trabajo» de aspectos de carácter jurídico, técnico, preventivo, laboral, etc., así como la extensión de datos e informaciones a cumplimentar trae consigo, por un lado, mayor complejidad, y, por otro lado, un mayor conocimiento sobre las causas y circunstancias que motivan los accidentes de trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, y desde el punto de vista operativo, la cumplimentación de los nuevos modelos requerirá o exigirá, de las personas que habitualmente los cumplimentan en las empresas, un mayor nivel de formación en aspectos técnico-preventivos, legales, organizativos, laborales, etc.

No obstante, esa mayor complejidad del «Parte de accidente de trabajo», derivada de la gran cantidad de datos e informaciones a cumplimentar, puede redundar bien en la falta de cumplimen-

tación de los partes, bien en la falta de consignación total de todos los datos e informaciones solicitados, lo que invalidaría los objetivos que los nuevos modelos pretenden.

A su vez, la cumplimentación del «Parte de accidente de trabajo» exigirá mayor colaboración y coordinación entre las empresas y las Entidades Gestoras o colaboradoras, ya que estas últimas deben codificar información en algunas casillas de dicho *Parte* en función de la información descrita, con anterioridad, por la empresa.

En definitiva, la regulación, por la Orden TAS/2926/2002, de los diferentes modelos supone el establecimiento de nuevos mecanismos de gestión y control de los accidentes de trabajo, lo que, en primera instancia, redundará en el mayor conocimiento de las causas y circunstancias en que se producen dichos accidentes.

Por último, aludir a que la Orden TAS/2926/2002 no ha considerado ni, por lo tanto, actualizado, todo lo relativo a la notificación de las enfermedades profesionales, siguiendo, por lo tanto, utilizando, para la notificación de las mismas, el modelo oficial aprobado por la *Resolución de 6 de marzo de 1973*.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN CONSULTADA

ORDEN de 13 de octubre de 1967, del Ministerio de Trabajo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social.

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1969, de la Dirección General de Previsión, por la que se aprueba el modelo oficial de «Parte de accidente de trabajo».

ORDEN de 16 de mayo de 1970, del Ministerio de Trabajo, por la que se extiende la obligación de notificar los accidentes de trabajo al resto de empresas que tuvieran trabajadores en cualquiera de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, y cuya acción protectora comprendiera la contingencia de accidente de trabajo.

ORDEN de 22 de enero de 1973, por la que se establece la obligación por las empresas de notificar las enfermedades profesionales.

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1973, de la Dirección General de la Seguridad Social, por la que se aprueba el modelo oficial del «Parte de enfermedad profesional».

ORDEN de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación.

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

REAL DECRETO 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal.

ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por el que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

PUBLICACIONES

GÓMEZ ETXEBARRÍA, G. (1995): *Manual para la Prevención de Riesgos Laborales* (Tomos I, II y III). Valencia. CISS Gestión.

AA.VV. (1996): *Gestión de la Prevención en las Empresas* (Vols. I, II, III y IV). Madrid. Cinco Días.

G. BENAVIDES, F., RUIZ FRUTOS, C. Y GARCÍA GARCÍA, A.M. (1997): *Salud Laboral, Conceptos y Técnicas para la Prevención de Riesgos Laborales*. Barcelona. Masson.

AA.VV. (2000): *Prevención de Riesgos Laborales*. Memento Práctico Francis Lefebvre. Madrid. Ediciones Francis Lefebvre.

ANEXOS

1. Parte de accidente de trabajo.

2. Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica.

3. Relación de altas o fallecimientos de accidentados.

